



ACUERDO NÚMERO 134

RESOLUCIÓN SOBRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS MAYORES CUYA POBLACIÓN ES IGUAL O MAYOR A 100,000 HABITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

- - - V I S T O S para resolver en definitiva sobre el Proyecto Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes integrales de Precampaña Electoral de Ayuntamientos Mayores a 100,000 Habitantes, de los Partidos Políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que con fecha de diez de noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 38 "*SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL*", mediante el cual se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada por los siguientes consejeros electorales: Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, Licenciada Sara Blanco Moreno y Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

SEGUNDO. Que el día diez de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública, el Acuerdo número 10 *"POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO SUS ANEXOS"*.

TERCERO. Que el día treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 13 *"MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO, SUS COMISIONES, LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2012"* por medio del cual modificó los artículos 45 y 26 respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como las funciones de la Comisión de Fiscalización, respectivamente.

CUARTO. Que con fecha de treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número 14 *"MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL 2011- 2012"* mediante el cual se observa en su punto VIII, que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que el mismo partido determine y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa dicha elección haya fijado este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Que con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil doce, mediante acuerdo número 15 *"POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, INCLUYENDO LOS GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS, ALIANZAS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS Y LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE DICHOS GASTOS"*, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó los Lineamientos para la Comprobación de gastos de precampañas y campañas electorales para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

SEXTO. Que mediante acuerdo número 27 *"RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS"*

POLITICOS”, de fecha diez de Marzo del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó en lo particular el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y anexos, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de Marzo del año dos mil doce.

SÉPTIMO. Que con fecha de once de Marzo del año dos mil doce, el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina en su carácter de Comisionado Suplente del partido Acción Nacional presentó a este Consejo Estatal Electoral el informe sobre el inicio de la precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Mayor a 100,000 habitantes en términos del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el cual anexan copia de la convocatoria de la Comisión Nacional de Elecciones para la selección de Presidentes Municipales de ayuntamientos en los municipios de mérito, donde en su base V “*de los gastos de precampañas y su fiscalización*” establecen que los aspirantes informaran a la comisión electoral el nombramiento del responsable de las finanzas para la obtención y administración de sus recursos, así mismo los precandidatos aprobados cumplirán con las Normas Complementarias para el Financiamiento de las precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones en la que se informará el tope de gastos de precampaña.

OCTAVO. Mediante informe de fecha quince de Marzo del año dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional, a través de los CC. Profesor Jesús Rosario Rodríguez Quiñones y Licenciado Adolfo García Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Comisionado Propietario ante el Consejo Estatal Electoral de dicho partido político, hacen del conocimiento sobre lo dispuesto en el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en cuanto a las actividades del inicio de precampaña para seis ayuntamientos Mayores de 100,000 habitantes del Estado de Sonora, anexando copia certificada de convocatoria, en la cual en su base undécima “*de los gastos de precampaña*” establece que quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos de gastos previstos en los artículos 167 y 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora y que dichos topes de precampaña serán definidos de conformidad con el artículo 31 del Reglamento para la elección de Dirigentes y Postulación del Partido Revolucionario Institucional por el Consejo Político Estatal.

NOVENO. Que el día diecisiete de Abril del año dos mil doce, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a 100,000 habitantes para su análisis y revisión.

DÉCIMO. Que el día diecisiete de Abril del año dos mil doce, feneció el término para los partidos políticos para presentar los informes integrales de gastos de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Mayor a 100,000 habitantes, en términos del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha diecisiete de Abril del año dos mil doce, el partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma los informes integrales de gastos de precampaña electoral respecto a ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Mayor a 100,000 habitantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el día dieciocho de Abril del año dos mil doce, el partido político Acción Nacional presentó los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Mayor a 100,000 habitantes. Por lo que se advierte que dicho instituto político presentó fuera del tiempo establecido en el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha diecinueve de Abril del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficios números CF/107/2012 y CF/108/2012 ambos de fecha dieciocho de Abril del presente año, hizo del conocimiento a los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional respectivamente, que en virtud de la presentación de los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Mayor a 100,000 habitantes, personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevarían a cabo la revisión a los informes antes señalados.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante oficio número CF/117/2012, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización solicitó a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información adicional a la contenida en los informes de dicha Comisión, para efecto de atender las diversas tareas respecto la revisión de los informes integrales de gastos de precampaña electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación mediante oficio número CMMC-66/2012, de fecha veinte de Abril del año dos mil doce, en atención al oficio número CF/117/2012 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remitió la información que ésta última, aclarando que se hacía entrega del informe concentrado del monitoreo de propaganda en espacios públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha cuatro de Mayo del año dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, mediante oficio número CEE/DEF/428/2012

solicitó al Partido Revolucionario Institucional, copia del documento oficial, lineamientos o acuerdos que hubieren emitido, que establecieran los topes internos de gastos de precampañas de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, así como para las precampañas electorales para diputados por el principio de Mayoría relativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el día cuatro de Mayo del año dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, mediante oficio número CEE/DEF/429/2012 de esa misma fecha, solicitó al Partido Acción Nacional, copia del documento oficial, lineamientos o acuerdos que hubieren emitido que establecieran los topes internos de gastos de precampañas de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, así como para las precampañas electorales de diputados por el principio de Mayoría relativa.

DÉCIMO OCTAVO. Que con fecha cuatro de Mayo del año dos mil doce, el Partido Acción Nacional mediante oficio número TE/017/2012 de la Tesorería del Comité Directivo Estatal, dirigido a la Comisión de Fiscalización, hace del conocimiento que la aprobación de los topes de gastos de precampaña por el Comité Directivo estatal en acta de sesión número 21 de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil doce.

DÉCIMO NOVENO. Que el día cinco de Mayo del año dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral informó sobre los topes de precampaña que autorizó el partido en comento a los precandidatos de los 21 distritos electorales y los seis municipios cuya población es igual o Mayor a cien mil habitantes.

VIGÉSIMO. Que en virtud de todo lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos utilizados para la realización de las precampañas electorales durante el proceso electoral 2011-2012, se hayan ejecutado conforme a la normatividad electoral aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que con fecha de siete de Mayo del año dos mil doce, la Comisión de Monitoreo remitió a esta Comisión mediante oficio número CMMC-69/2012 los informes rendidos por las empresas externas contratadas por el Consejo Estatal Electoral, para realizar los diferentes monitoreos respecto a Monitoreo Informativo en Radio, Televisión y Medios Impresos así como en sitios de internet; asimismo en dicho oficio hizo del conocimiento que después de haber realizado un análisis a dicha información requirió a dichas empresas para que complementaran dichos informes y que una vez ello remitirá la información completa.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que con fecha de ocho de Mayo del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria mediante la cual en su punto del orden del día marcado con el número 05 aprobó el Proyecto de Dictamen en relación a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Mayor a 100 mil habitantes de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, que presentará a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Sin embargo, dicha sesión se declaró en receso para continuar la misma el día once de Mayo del presente año, en virtud de que los Comisionados de los partidos políticos presentes, solicitaron de manera verbal que la consideración respecto a la obligación de considerar los informes de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación de este Consejo, se revisaran tomando en cuenta los informes de Medios Impresos y sitios de Internet, ya que en el proyecto de dictamen circulado en la convocatoria de dicha sesión ordinaria, únicamente se había considerado el informe de espacios públicos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el día once de Mayo del año en curso, la Comisión Ordinaria de Fiscalización reanudo la sesión establecida en el punto anterior, y por unanimidad de votos aprobó el proyecto de dictamen en relación con los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Mayor a cien mil habitantes de los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, que presenta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el día once de Mayo del presente año, mediante oficio número CF/138/2012 la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Fiscalización remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral el dictamen aprobado y mencionado en el punto anterior para que lo someta a consideración del Pleno de dicho organismo electoral, y

C O N S I D E R A N D O:

- I.** Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- II.** Que en términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas

constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; así mismo es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

- III.** Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos, de conformidad con lo que establezca la ley.
- IV.** Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.
- V.** Que el artículo 1 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el dispositivo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán rectores en la función electoral y que la interpretación del Código Electoral se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI.** Que el diverso 84 del Código Electoral Local, establece en su último párrafo que las actividades del Consejo Estatal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.
- VII.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII.** Que respecto a lo que señala el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con

la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el Pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

- IX.** Que de acuerdo al numeral 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al Pleno los proyectos de dictamen respectivos.
- X.** Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales auditados por contador público certificado, integrales de precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y en su caso, el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de precampaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.
- XI.** Que el diverso 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.
- XII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por "Precampaña Electoral" como el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a

candidatos; así mismo define como "Actos de Precampaña" como las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional; en esa tesitura define también que la "Propaganda de precampaña" electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y por último establece que el "Precandidato" es el ciudadano que contiene al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

- XIII.** Que las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicidad masiva dirigida a la ciudadanía en general.
- XIV.** Que el dispositivo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberán informar por escrito al Consejo Estatal Electoral sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.
- XV.** Que el artículo 163 del Código Electoral establece que el partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, la relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten; el inicio de actividades; el calendario de actividades oficiales; el nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y el domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidato o el de su representante.
- XVI.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán, entre otras, respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora; de igual forma deberán de entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que haya concluido o no la precampaña electoral y

si fue o no postulado o designado como candidato; también cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal Electoral; de igual forma designar a su representante;

XVII. Que el numeral 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, prohíbe a los precandidatos, entre otras, a recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas por Código Electoral para el Estado de Sonora;

XVIII. Que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XIX. Que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.

XX. Por su parte el diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.

XXI. Que los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes de acuerdo a lo establecido en el diverso 169 del Código Electoral local.

XXII. Que de igual forma, dicho numeral establece que dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas los partidos políticos, presentarán al Consejo Estatal Electoral un informe integral incluyendo los datos contenidos en los informes semanales presentados

por los precandidatos, con relación al tiempo total de precampaña electoral efectuada.

XXIII. Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

XXIV. Que el numeral 25 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que es un derecho de los partidos, alianzas o coaliciones acceder a los medios masivos de comunicación, y que en el caso de que dos o más candidatos o precandidatos se beneficien del mismo acto de propaganda de campaña o precampaña, se deberá de determinar la distribución de los gastos de campaña.

XXV. Que el artículo 173 del Código Electoral Local, establece que los partidos políticos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones: Apercibimiento; Multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; En el caso de que el Consejo Estatal Electoral conozca que se ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma; Pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato, cuando este incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de la misma.

XXVI. Que el artículo 61 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos obliga que los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.

XXVII. Que de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los recursos en efectivo proveniente de financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, de las cuales deberá dar cuenta conforme al artículo 32 fracción IV, último párrafo del mismo Reglamento y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido. Las demás aportaciones deberán realizarse a

través del Órgano Interno de Finanzas del partido, en caso de aportaciones en especie los candidatos quedan obligados a cumplir con la normatividad aplicable para la recepción de esta clase de aportaciones.

XXVIII. Que de acuerdo a lo artículo 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los Sujetos Obligados no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del Sujeto Obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE referida en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.

XXIX. Que el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización establece que los precandidatos y candidatos que realicen aportaciones a sus precampañas y campañas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento antes mencionado, así como con los requisitos que establezca el Código.

XXX. Que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su artículo 165 estipula que se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- a) Durante el periodo de precampaña.
- b) Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.
- c) Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.

d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.

e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

XXXI. Que el artículo 167 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

XXXII. Que el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos estipula que los gastos de las precampañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del citado Reglamento.

XXXIII. Que el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación.

XXXIV. Por su parte el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto.

XXXV. De igual forma, el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que el Sujeto Obligado deberá presentar a la Comisión, un informe por cada aspirante a candidato, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, detallando el origen de los ingresos obtenidos así como su aplicación, para lo cual se utilizará el formato IPREC anexo al presente reglamento.

XXXVI. Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el responsable de las finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, el aspirante a candidato y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato.

XXXVII. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los Recursos de los partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, establece que para el manejo del financiamiento público y privado, los partidos, alianzas o coaliciones aperturarán cuentas bancarias a nombre de los mismos, para efecto de administrar las precampañas y campañas respectivamente. De igual manera tendrán que informar por escrito tres días antes del inicio de las precampañas y campañas de la elección correspondiente a la Comisión ordinaria de Fiscalización las personas designadas para la administración de dichos recursos en cada una de las precandidaturas y candidaturas.

XXXVIII. Que en el artículo 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, estipula que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos provenientes del financiamiento público y privado, deberán depositarse en las cuentas bancarias que para tal efecto aperturen los partidos, alianzas o coaliciones en términos del artículo 3 de los lineamientos antes citados y que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice cada uno de estos. Los partidos, alianzas o coaliciones deberán informar al Consejo Estatal Electoral de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato con la institución bancaria respectiva, acompañando copia del mismo. Los estados de cuenta correspondientes deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión Ordinaria de Fiscalización cuando ésta lo solicite.

XXXIX. Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en relación a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos Mayores a 100,000 habitantes, de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentó a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto dictamen que se transcribe a continuación:

"...PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA IGUAL O MAYOR A 100,000 HABITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

1. ANTECEDENTES.

PRIMERO. *Que el día diez del mes de noviembre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 38 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez recayendo el cargo de Presidente en ésta última.*

SEGUNDO.- *Que el día diez de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública, el acuerdo número 10 aprueba en lo general el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como sus anexos, así mismo prorroga su aprobación en lo particular para que en una sesión posterior del Pleno.*

TERCERO.- *Que el día treintaiuno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número 14 sobre topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de diputados por el principio de Mayoría relativa y ayuntamientos en el proceso electoral 2011-2012, señalando en el punto VIII, que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal.*

CUARTO.- *Que el día treintaiuno de Enero del año dos mil doce, mediante acuerdo número 15 el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los recursos de los Partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos.*

QUINTO.- *Que mediante acuerdo número 27 de fecha diez de Marzo del año dos mil doce, el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó en lo particular el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y anexos, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día veinte de Marzo del año dos mil doce.*

SEXTO.- El día once de Marzo del año dos mil doce, el C. Mario Anibal Bravo Peregrina con el carácter de comisionado suplente por el Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral, presentó informe sobre el inicio de la precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a 100,000 habitantes en los términos del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el cual anexan copia de la convocatoria de la Comisión Nacional de Elecciones, para la selección de formula de Presidentes Municipales de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a 100,000 habitantes, donde en su base V "de los gastos de precampañas y su fiscalización" establecen que los aspirantes informaran a la comisión electoral el nombramiento del responsable de las finanzas para la obtención y administración de sus recursos, así mismo los precandidatos aprobados cumplirán con las Normas Complementarias para el Financiamiento de las precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones en la que se informará el tope de gastos de precampaña.

SÉPTIMO.- Mediante informe de fecha quince de Marzo del año dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional, a través de los C.C. Profr. Jesús Rosario Rodríguez Quiñones y Lic. Adolfo García Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político y Comisionado propietario ante el Consejo Estatal Electoral, hacen del conocimiento sobre lo dispuesto por el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en cuanto a las actividades del inicio de precampaña para seis ayuntamientos Mayores de 100,000 habitantes del Estado de Sonora, anexando copia certificada de convocatoria, en la cual en su base undécima "de los gastos de precampaña" establece que quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos de gastos previstos en los artículos 167 y 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los topes de precampaña serán definidos de conformidad con el artículo 31 del Reglamento para la elección de Dirigentes y Postulación del Partido Revolucionario Institucional por el Consejo Político Estatal.

OCTAVO.- Que el día trece de Abril del año dos mil doce, la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación mediante oficio número CMMC-58-2012, remitió los informes rendidos por las empresas externas contratadas por el Consejo Estatal Electoral, para realizar los Monitoreos Informativos de Radio, Televisión y Medios Impresos, así como de Sitios en Internet, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral Local.

NOVENO.- Que el día diecisiete de Abril del año dos mil doce, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a 100,000 habitantes para su análisis y revisión.

DÉCIMO.- Que en tiempo y forma presentó el Partido Político Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a 100,000 habitantes, el día diecisiete de Abril del año dos mil doce.

DÉCIMO PRIMERO.- *Que el día dieciocho de Abril del año dos mil doce, el Partido Político Acción Nacional presentó fuera de término los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a 100,000 habitantes.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que el día diecinueve de Abril del año dos mil doce la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficios números CF/107/2012 y CF/108/2012 ambos de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, hizo del conocimiento a los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional respectivamente que en virtud de la presentación de los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a 100,000 habitantes personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevarían a cabo la revisión a los informes antes señalados.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que mediante oficio No. CF/117/2012, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización le solicitó a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, incluir de manera detallada los resultados del monitoreo de la propaganda electoral en anuncios espectaculares, sitios de internet, medios impresos, así como los espacios públicos y privados en vallas publicitarias, carteles, pendones o gallardetes, lonas o mantas publicitarias, bardas, perifoneo, lonas o carteles en vehículos y otros medios análogos.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación mediante oficio No. CMMC-66/2012, de fecha veinte de Abril del año dos mil doce, en atención al oficio No. CF/117/2012 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización le remite la información en los términos solicitados, aclarando que se hace entrega del informe concentrado del monitoreo de propaganda en espacios públicos.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que con fecha cuatro de Mayo del año dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, mediante oficio CEE/DEF/428/2012 de esa misma fecha, solicitó al Partido Revolucionario Institucional, copia del documento oficial, lineamientos o acuerdos que hayan emitido donde establecen los topes internos de gastos de precampañas de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, así como para las precampañas electorales para diputados por el principio de Mayoría relativa.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que con fecha 04 de Mayo del año dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, mediante oficio CEE/DEF/429/2012 de esa misma fecha, solicitó al Partido Acción Nacional, copia del documento oficial, lineamientos o acuerdos que hayan emitido donde establecen los topes internos de gastos de precampañas de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, así como para las precampañas electorales para diputados por el principio de Mayoría relativa.*

DÉCIMO SEPTIMO.- *Que con fecha cuatro de Mayo del año dos mil doce, el Partido Acción Nacional mediante oficio número TE/017/2012 de la Tesorería del Comité Directivo Estatal, dirigido a la Comisión de Fiscalización, hace del conocimiento que la aprobación de los topes de gastos de precampaña por el*

Comité Directivo estatal en acta de sesión número 21 de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil doce.

DÉCIMO OCTAVO.- *Que con fecha cinco de Mayo del año dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional mediante escrito de esta misma fecha, dirigido a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral informa sobre los topes de precampaña que autorizó el partido en comento a los precandidatos de los 21 distritos electorales y los seis municipios con población Mayor a cien mil habitantes.*

DÉCIMO NOVENO.- *Que el día siete de Mayo del año dos mil doce, la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación mediante oficio número CMMC-69-2012, los informes rendidos por las empresas externas contratadas por el Consejo Estatal Electoral, para realizar los Monitoreos Informativos de Radio, Televisión y Medios Impresos, así como de Sitios en Internet, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral Local, de igual forma hace conocimiento que después de haber realizado un análisis a dicha información requirió a dichas empresas para que complementaran dichos informes y que una vez ello remitirá la información completa.*

VIGÉSIMO.- *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que por concepto de financiamiento privado consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales.*

2. CONSIDERANDO

I.- *Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

II.- *Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

III.- *Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban*

imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

IV.- *Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

V.- *Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

VI.- *Que de acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.*

VII.- *Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.*

VIII.- *Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de precampaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.*

IX.- Que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

X.- Que el artículo 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

XI.- Que acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por:

Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;

Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;

Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y

Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

XII.- Las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicitación masiva dirigida a la ciudadanía en general.

XIII.- Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

XIV.- Que el artículo 163 del Código Electoral establece que el partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:

- I. *Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;*
- II. *Inicio de actividades;*
- III. *Calendario de actividades oficiales;*
- IV. *Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y*
- V. *Domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidato o el de su representante.*

XV.- *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán observar lo siguiente:*

- I. *Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora;*
- II. *Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;*
- III. *Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;*
- IV. *Designar a su representante; y*
- V. *Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XVI.- *En el caso de quienes sean servidores públicos deberán renunciar u obtener permiso sin goce de sueldo para ausentarse de su cargo por lo menos tres días antes de su registro como precandidato en apego a lo establecido en el artículo 165 del Código multicitado.*

XVII.- *Queda prohibido a los precandidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo siguiente:*

a). *Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en Código Electoral para el Estado de Sonora; y/o*

b). *Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.*

XVIII.- *La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del*

tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.

XIX.- *El diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.*

XX.- *Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes; los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado que con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XXI. *Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.*

XXII.- *Que el Consejo Estatal Electoral emitirá un Dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XXIII.- *Que el artículo 61 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.*

XXIV.- *Que de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los recursos en efectivo proveniente de financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, de las cuales deberá dar cuenta conforme al artículo 32 fracción IV, último párrafo, y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido. Las demás aportaciones deberán realizarse a través del Órgano Interno de Finanzas del partido, en caso de aportaciones en especie los candidatos quedan obligados a cumplir con la normatividad aplicable para la recepción de esta clase de aportaciones.*

XXV.- *Que de acuerdo a lo artículo 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los Sujetos Obligados no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del Sujeto Obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE referida en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.*

XXVI.- *Que el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización establece que Los precandidatos y candidatos que realicen aportaciones a sus precampañas y campañas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 65 y 66 del presente Reglamento, así como con los requisitos que establezca el Código.*

XXVII.- *Que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su artículo 165 estipula que se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

I. Durante el periodo de precampaña.

II. Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.

III. Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

XXVIII.- *Que el artículo 167 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

XXIX.- *Que el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos estipula que los gastos de las precampañas deberán*

registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del reglamento.

XXX.- *Que el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación.*

XXXI.- *Que el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto.*

XXXII.- *Que el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que el Sujeto Obligado deberá presentar a la comisión, un informe por cada aspirante a candidato, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, detallando el origen de los ingresos obtenidos así como su aplicación, para lo cual se utilizará el formato IPREC anexo al presente reglamento.*

XXXIII.- *Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el responsable de las finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, el aspirante a candidato y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato.*

XXXIV.- *Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, Incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, establece que para el manejo del financiamiento público y privado, los partidos, alianzas o coaliciones aperturarán cuentas bancarias a nombre de los mismos, para efecto de administrar las precampañas y campañas respectivamente. De igual manera tendrán que informar por escrito 3 días antes del inicio de las precampañas y campañas de la elección correspondiente a la Comisión ordinaria de Fiscalización las personas designadas para la administración de dichos recursos en cada una de las precandidaturas y candidaturas.*

XXXV.- *Que en el artículo 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, estipula que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos provenientes del financiamiento público y privado, deberán depositarse en las cuentas bancarias que para tal efecto aperturen los partidos, alianzas o coaliciones en términos del artículo anterior y que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice cada uno de estos. Los partidos, alianzas o coaliciones deberán informar al Consejo Estatal Electoral de la*

apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato con la institución bancaria respectiva, acompañando copia del mismo. Los estados de cuenta correspondientes deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión Ordinaria e Fiscalización cuando ésta lo solicite". Y,

XXXVI.- Que el día diecisiete de Abril del año dos mil doce, el Partido Político Revolucionario Institucional presentó los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes arrojando los siguientes resultados:

Informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes			
Nombre del Precandidato	municipio	Ingresos	Egresos
Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh	Cajeme	0	0
Total		0	0
José Jesús Aguirre Armendáriz	Guaymas	0	0
Otto Guillermo Claussen Iberri	Guaymas	39,000.00	39,000.00
Total		39,000.00	39,000.00
Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez	Hermosillo	471,342.54	470,905.46
Natalia Rivera Grijalva	Hermosillo	0	0
Total		471,342.54	470,905.46
Alberto Natanael Guerrero López	Navojoa	0	0
Total		0	0
Ramón Guzmán Muñoz	Nogales	29,589.50	29,589.50
Alberto Gallego Cervantes	Nogales	0	0
Total		29,589.50	29,589.50
Marco Antonio Ramírez Wakamatzu	S.L.R.C.	0	0
Joel Torres Gutiérrez	S.L.R.C.	0	0
Total		0	0

Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/108/2012 de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, recibido por el partido el día diecinueve del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, hizo del conocimiento que

personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevará a cabo la revisión a los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes en las instalaciones de ese instituto político.

Por su parte la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/115/2012, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, comisiona a los CC. C.P. Jesús Antonio Gómez Amado, C.P. Héctor Gerardo Fava Pedroza, y C.P. Victoria Acedo Ruiz, Jefe de Departamento de Fiscalización y Auditores de la Dirección Ejecutiva para realizar la revisión a los informes de merito.

Ahora bien, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por el Partido Político Revolucionario Institucional a efecto de verificar el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por concepto de financiamiento privado consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales a favor de los aspirantes a candidatos.

Por lo que el procedimiento de revisión de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes que presentó el partido político Revolucionario Institucional, se llevó a cabo de conformidad con las normas establecidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, en los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, Incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, aprobados en el acuerdo no. 15 del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 31 de Enero de 2012, así como en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos los Partidos Políticos, vigente a partir del 20 de Marzo de 2012.

El procedimiento señalado, se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

A continuación como resultado de lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización señala la información y documentación del Partido Político respecto de aquellos hallazgos que pudieran entrañar incumplimiento en la normatividad electoral aplicable:

1.- *Se advierte que el Partido Político no abrió una cuenta bancaria en lo individual para la precampaña del Municipio de Hermosillo, así como ni para la precampaña del Municipio Guaymas, para el manejo del financiamiento privado obtenido en el período de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, administrando los citados recursos de las dos precampañas de los municipios antes mencionados, en una sola cuenta bancaria número 0189529519 de la institución BBVA Bancomer, donde se efectuaron los depósitos de las aportaciones en dinero por la cantidad total de \$ 268,000.00 (Dosecientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de los simpatizantes a favor de los aspirantes a candidatos de las precampañas, correspondiéndole a la precampaña del ayuntamiento en el municipio de Hermosillo \$ 229,000.00 (Dosecientos veintinueve och mil pesos 00/100 M.N.) y a la precampaña del ayuntamiento en el municipio de Guaymas \$ 39,000.00 (Treintinueve mil*

pesos 00/100 M.N.), por lo que se observa el incumplimiento al artículo 3 de los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, Incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación , para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, establecidos en el acuerdo no. 15 del pleno del Consejo estatal electoral de fecha 31 de Enero de 2012, que a la letra dice:

"...Artículo 3 "Para el manejo del financiamiento público y privado, los partidos, alianzas o coaliciones aperturarán cuentas bancarias a nombre de los mismos, para efecto de administrar las precampañas y campañas respectivamente. De igual manera tendrán que informar por escrito 3 días antes del inicio de las precampañas y campañas de la elección correspondiente a la Comisión ordinaria de Fiscalización las personas designadas para la administración de dichos recursos en cada una de las precandidaturas y candidaturas".

A continuación, se muestran las aportaciones de simpatizantes en dinero recibidas y registradas contablemente por el partido político:

Municipio de Hermosillo

Referencia		Folio del Recibo	Nombre del Aportante	Precandidato	Importe	Cuenta Bancaria de Deposito
Fecha	No.					
04/04/2012	PD-2	1	Jorge Alberto Medina Campillo	Manuel Ignacio Acosta	\$12,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-3	2	Francisco Alcantar Maldonado	Manuel Ignacio Acosta	7,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-4	3	José Eduardo Ortega Yeomans	Manuel Ignacio Acosta	11,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-5	4	Luis Alejandro Peralta Gaxiola	Manuel Ignacio Acosta	12,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-6	5	Jesús Antonia García	Manuel Ignacio Acosta	4,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-7	6	Nohemí Soto Pacheco	Manuel Ignacio Acosta	7,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-8	7	Ismael Ontiveros López	Manuel Ignacio Acosta	11,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-9	8	Marco Antonio Chávez Boubion	Manuel Ignacio Acosta	8,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-10	9	Manuel Oswaldo Ochoa Romo	Manuel Ignacio Acosta	11,800.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-11	13	José Felipe Carrillo Velderrain	Manuel Ignacio Acosta	10,900.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-12	10	Guadalupe Ochoa	Manuel Ignacio Acosta	10,500.00	0189529519 BBVA Bancomer

04/04/2012	PD-13	11	José Ernesto Pliego Perla	Manuel Ignacio Acosta	9,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-14	12	Iván Escalante Palomares	Manuel Ignacio Acosta	9,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-15	14	Omar Alejandro Tiburcio Cruz	Manuel Ignacio Acosta	11,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-18	15	Raül Luna Heguertty	Manuel Ignacio Acosta	11,300.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-17	16	Juan Fortino León Robinson	Manuel Ignacio Acosta	10,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-16	17	Juan Pablo Acosta Gutiérrez	Manuel Ignacio Acosta	11,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-19	19	Renato Ramírez Grijalva	Manuel Ignacio Acosta	11,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-20	20	Víctor Fernando Curiel Montiel	Manuel Ignacio Acosta	9,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-21	21	Oscar Armando Acuña Ortiz	Manuel Ignacio Acosta	29,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-22	22	Noelia María Moreno	Manuel Ignacio Acosta	10,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
TOTAL					\$229,000.00	

Municipio de Guaymas

Referencia		Folio del Recibo	Nombre del Aportante	Precandidato	Importe	Cuenta Bancaria de Depósito
Fecha	No.					
10/04/2012	PD-2	51	Gildardo Bernal Flores	Otto Guillermo Claussen Iberri	\$9,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
10/04/2012	PD-3	55	Hernández Ruiz Oscar Ramírez	Otto Guillermo Claussen Iberri	9,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
10/04/2012	PD-4	53	Hortencia Marcela Díaz	Otto Guillermo Claussen Iberri	10,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
10/04/2012	PD-5	52	Zavala Tanori José Luis	Otto Guillermo Claussen Iberri	11,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
TOTAL					\$39,000.00	

Por lo anterior esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye que una vez de haber llevado a cabo la revisión de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del partido Revolucionario Institucional, se advierte que dicho partido político incumplió en aperturar cuentas bancarias por cada precampaña para efecto de administrar el financiamiento privado de cada una de las precampañas de los ayuntamientos en los Municipios de Hermosillo y de Guaymas.

Ahora bien con respecto a lo que establece el artículo 164 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización procedió a verificar la entrega al Partido Revolucionario Institucional de los remanentes del financiamiento de las precampañas electorales de los ayuntamientos en municipios cuyas población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2011-2012, se advirtió en la contabilidad de la precampaña del aspirante a candidato Manuel Ignacio Acosta para el ayuntamiento en el municipio de Hermosillo, hubo remanente por la cantidad de \$ 437.08 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.), el cual fue entregado a la cuenta bancaria número 0453703401 en la institución BBVA Bancomer propiedad del partido, el día veinte del mes de Abril del año dos mil doce, por lo cual esta Comisión concluye que el precandidato antes citado cumplió con el ordenamiento antes referido.

Por otra parte, del análisis efectuado a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuyas población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2011-2012, presentados por el partido Revolucionario Institucional, a los registros contables y la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos contenidos en los informes antes referidos, se concluye que dichos gastos no rebasaron los topes de gastos de precampaña de ayuntamientos en municipios cuyas población sea igual o Mayor a cien mil habitantes que el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó mediante el acuerdo numero 14 en sesión extraordinaria del día 31 de Enero de 2012, así como los topes de gastos de precampaña internos autorizados por el partido, los cuales fueron informados en escrito de fecha cinco de Mayo del año dos mil doce por el mismo partido, en el citado documento no se hace referencia alguna a un acuerdo del propio partido político en el cual se hayan determinado y sancionado los topes internos; de conformidad con lo establecido en los artículos 164 fracción III y 167 del Código Electoral para el Estado de Sonora, como se muestra en el cuadro que precede:

Topes de gasto de las precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes					
Nombre del Precandidato	municipio	Tope de Precampaña		Ingresos	Egresos
		Partido	CEE		
Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh	Cajeme			0	0
Total		\$1,013,433.00	\$2,533,583.00	\$0.00	\$0.00
José Jesús Aguirre Armendáriz	Guaymas			0	0
Otto Guillermo Claussen Iberri	Guaymas			39,000.00	39,000.00
Total		373,068.80	932,672.00	39,000.00	39,000.00
Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez	Hermosillo			471,342.54	470,905.46
Natalia Rivera Grijalva	Hermosillo			0	0
Total		1,752,329.50	4,380,824.00	471,342.54	470,905.46
Alberto Natanael Guerrero López	Navojoa			0	0
Total		389,104.70	972,762.00	0	0

Ramón Guzmán Muñoz	Nogales			29,589.50	29,589.50
Alberto Gallego Cervantes	Nogales			0	0
Total		588,919.10	1,472,298.00	29,589.50	29,589.50
Marco Antonio Ramírez Wakamatzu	S.L.R.C.			0	0
Joel Torres Gutiérrez	S.L.R.C.			0	0
Total		494,060.40	1,235,151.00	0	0
Gran Total				\$539,932.04	\$539,494.96

Ahora bien y en virtud de que los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del Partido Revolucionarios Institucional, se ordena contabilizar como parte de los gastos de campaña para el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo \$470,905.46 (Cuatrocientos setenta mil novecientos cinco pesos 46/100 M.N.), para el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas \$ 39,000.00 (Treintainueve mil pesos 00/100 M.N.), Ayuntamiento del Municipio de Nogales \$ 29,589.50 (Veintinueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.), dando un gran total para el Partido Político de \$539,494.96 (Quinientos treintainueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.).

XXXVII.- La Comisión Ordinaria de Fiscalización, en el procedimiento de revisión a los informes integrales de precampaña electoral para ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, presentados por el partido político Revolucionario Institucional, consideró los informes remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, relativos a los resultados del monitoreo de medios masivos de comunicación, distintos a la radio y televisión, sitios de internet y de propaganda electoral en espacios públicos, utilizados por partidos políticos y los precandidatos para y durante esta precampaña; por consiguiente, al comparar los resultados de monitoreo antes descritos con los registros contables del partido en las precampañas que nos ocupan del proceso electoral 2011-2012, se advirtió que existen conceptos de propaganda electoral en medios impresos monitoreados e informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, las cuales no se observaron incluidas como parte de las cantidades plasmadas en los informes integrales, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad del periodo de la precampaña, como se detalla a continuación:

Monitoreo de Propaganda Electoral en Medios Masivos de Comunicación, distintos Radio y Televisión.-

a).-En el Municipio de Cajeme del precandidato Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en el Concentrado de Monitoreo de Propaganda Electoral en Medios Masivos de Comunicación que se monitoreó la propaganda consistente en propaganda en medios impresos, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

<i>Fecha de publicación de la propaganda</i>	<i>Concepto de Propaganda en Medios Impresos de Comunicación</i>	<i>Nombre del medio impreso y descripción de la publicación</i>	<i>Referencia de la propaganda en medios impresos</i>
14 /03/2012	Medios impresos, periódicos.	Periódico tribuna del Yaqui , concepto 1 roba plana de 0.75 de plana, en apoyo al precandidato (no pagada por el precandidato), publicada en la sección 5ª general, Responsable de la publicación: Antonio Valdez Villanueva, Secretario general de la CTM en Cajeme	Página 12 del informe mensual de monitoreo informativo, del 12 al 31 de Marzo de 2012, tablas de publicidad precandidatos a ayuntamientos, recuadro prensa comercial

Por todo lo anterior, se percibe como una omisión de ingresos en especie destinados en la precampaña del C. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh por el municipio de Cajeme, lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá de presentar la cuantificación de las aportaciones en especie omitidas por el concepto de la propaganda antes citada, en términos del artículo 75 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

XXXVIII.- Que el día dieciocho de Abril del año dos mil doce, el Partido Político Acción Nacional presentó fuera de término los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes arrojando los siguientes resultados:

Informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes			
Nombre del Precandidato	municipio	Ingresos	Egresos
Eloísa Flores García	Cajeme	\$19,750.00	\$204,703.19
Alejandro Martínez Soto	Cajeme	0	0
Total		\$19,750.00	\$204,703.19
Manuel Aguilar Juárez	Guaymas	150,000.00	73,720.18
Perla Marina Muñoz Velderrain	Guaymas	10,000.00	9,827.84
Oscar Alberto González García	Guaymas	0	0
Total		\$160,000.00	\$83,548.02
Alejandro Arturo López Caballero	Hermosillo	629,950.00	684,029.97
Ignacio Efraín Ayala Armendáriz	Hermosillo	0	0
Total		\$629,950.00	\$684,029.97

<i>Guadalupe Mendivil Morales</i>	<i>Navojoa</i>	<i>126,517.25</i>	<i>141,017.25</i>
<i>Oscar Quiroz Ibarra</i>	<i>Navojoa</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Alberto Guereña Gardea</i>	<i>Navojoa</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Marco Antonio Sandoval Olea</i>	<i>Navojoa</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
Total		\$126,517.25	\$141,017.25
<i>Marco Antonio Martínez Dabdoub</i>	<i>Nogales</i>	<i>133,410.00</i>	<i>99,374.27</i>
<i>José Luis Hernández Rivera</i>	<i>Nogales</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Rosario Benítez Palafox</i>	<i>Nogales</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
Total		\$133,410.00	\$99,374.27
<i>Leonardo Arturo Guillen Medina</i>	<i>S.L.R.C.</i>	<i>52,848.00</i>	<i>52,848.00</i>
<i>Hilda Elena Herrera Mendivil</i>	<i>S.L.R.C.</i>	<i>37,183.88</i>	<i>37,183.88</i>
<i>Carlos Bernardo Corral Quintero</i>	<i>S.L.R.C.</i>	<i>10,000.00</i>	<i>9,944.49</i>
Total		\$100,031.88	\$99,976.37

Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/107/2012 de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, recibido por el partido el día diecinueve del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, hizo del conocimiento que personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevaría a cabo la revisión a los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes en las instalaciones de ese instituto político.

Por su parte la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/115/2012, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, comisiona a los CC. C.P. Sofía Irene Martínez Noriega, C.P. Héctor Gerardo Fava Pedroza y C.P. Cruz Elena Fuentes Pérez, Jefe de Departamento de Fiscalización y Auditores de la Dirección Ejecutiva para realizar la revisión a los informes de merito.

Ahora bien, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por el Partido Político Acción Nacional a efecto de verificar el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por concepto de financiamiento privado consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales a favor de los aspirantes a candidatos.

Por lo que el procedimiento de revisión de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a

cien mil habitantes que presentó el partido político Acción Nacional, se llevó a cabo de conformidad con las normas establecidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, en los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, Incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, aprobados en el acuerdo no. 15 del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 31 de Enero de 2012, así como en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos los Partidos Políticos, vigente a partir del 20 de Marzo de 2012.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

A continuación como resultado de lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización señala la información y documentación del Partido Político respecto de aquellos hallazgos que pudieran entrañar incumplimiento en la normatividad electoral aplicable:

1.- *Se advirtió una aportación a su propia precampaña mediante transferencia bancaria del precandidato C. Carlos Bernardo Corral Quintero por el municipio de San Luis Río Colorado, por un importe de \$10,000, la cual no fue realizada al partido político, ya que dicha aportación se efectuó mediante orden de pago de la cuenta número 004915664023271504 de la Institución bancaria Banorte, S.A. a nombre del precandidato referido, a la cuenta aperturada para su precampaña numero 110062329578 de Scotiabank Inverlat, S.A. ; según consta en la póliza de ingresos No. 2 del 21 de Marzo de 2012, soportada con el recibo de ingresos No. RMEF-PREC-MUN-0003 de la misma fecha; por consiguiente se observa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dicen:*

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 31 último párrafo.- *"Los candidatos y precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas o precampañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña o precampaña local que corresponda".*

En virtud de lo anterior, se desprende el incumplimiento al contenido en el artículo antes descrito por parte del Carlos Bernardo Corral Quintero, por el municipio de San Luis Río Colorado, ya que el Código Electoral local, expresamente establece que las aportaciones propias que realicen los precandidatos para sus precampañas, deberán de realizarse al Partido Político y este las transferirá en un lapso de 72 horas a la precampaña respectiva, y en el caso que nos ocupa no fue así, ya que es evidente que el precandidato referido, realizó la transferencia directamente a la cuenta bancaria aperturada para su precandidatura.

2.- *De la revisión realizada a los ingresos de los informes integrales de precampaña de los municipios de Cajeme y Hermosillo por período del 12 de Marzo al 07 de Abril de 2012 como se estipula en la convocatoria para la selección de presidente municipal y sindico en los municipios Mayores a cien*

mil habitantes que postulará el Partido Acción Nacional, se advirtieron aportaciones en efectivo de los precandidatos C. Eloísa Flores García y C. Alejandro Arturo López Caballero por un importe de \$11,000 y \$65,000, respectivamente, los cuales no corresponden a ingresos del periodo de precampaña, ya que fueron realizados en fecha posterior a los citados informes, según consta en pólizas de ingresos No. 7 y 8 de fechas 13 y 17 de Abril de 2012, y soportados con los recibos de ingresos No. RMEF-PREC-MUN-0019 y RMEF-PREC-MUN-0021 del 12 y 17 de Abril del mismo año, respectivamente, por lo que se observa el incumplimiento en los artículos 168 y 169 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dicen:

Código Electoral para el Estado de Sonora, artículo 168 "Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección".

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 169.-

"Con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña".

Por lo anterior, se desprende que se realizaron aportaciones privadas a las precampañas antes mencionadas fuera del plazo en el que duraron las mismas, el cual lo estableció internamente el partido político en su convocatoria para la selección de presidente municipal y sindico en los municipios Mayores a cien mil habitantes que postulará el Partido Acción Nacional, de igual manera no corresponden a ingresos en las precampañas ya que se efectuaron con fecha posterior al informe presentado por el Partido Acción Nacional, por lo cual se desprende un incumplimiento a lo establecido por el numeral antes citado.

3.- *Los precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, no presentaron al partido político, los informes semanales sobre el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que dispusieron durante el mismo plazo, junto con la relación de aportantes, tal como lo dispone los artículos 169 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora 215 y 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:*

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 169.- "Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes".

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Artículo 215.- "Los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de

finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación”.

Artículo 216.- *“Los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto”.*

Por lo anterior, se denota el incumplimiento por parte de los precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, en la obligación establecida en la Normatividad antes transcrita, de informar semanalmente al Partido Acción Nacional sobre los recursos del financiamiento privado que dispusieron en el periodo de la precampaña del caso nos ocupa, tal omisión, por parte de los precandidatos constituye un posible infracción como lo establece el artículo 371 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Ahora bien con respecto a lo que establece el artículo 164 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización procedió a verificar la entrega al Partido Acción Nacional de los remanentes del financiamiento de las precampañas electorales de los ayuntamientos en municipios cuyas población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2011-2012, advirtiendo que en las precampañas de los ayuntamientos que hubo remanentes como, en el municipio de Hermosillo hubo remanente por la cantidad de \$25,862.05 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.), en el municipio de Guaymas hubo remanente por la cantidad de \$143.48 (Ciento cuarenta y tres pesos 48/100M.N.), en el municipio de Nogales hubo remanente por la cantidad de \$34,006.73 (Treintaicuatro mil seis pesos 73/100M.N.), en el municipio de San Luis Rio Colorado hubo remanente por la cantidad de \$3,533.00 (Tres mil Quinientos treinta y tres pesos 00/100M.N.), en el municipio de Navojoa hubo remanente por la cantidad de \$9,971.00 (Nueve mil novecientos setenta y uno 00/100M.N.) y en el municipio de Cajeme hubo remanente por la cantidad de \$ 11,000.00 (Once mil pesos 00/100M.N.), fueron depositados a la cuenta bancaria número 302726 en la institución Banamex, todos del día tres del mes de Mayo del año dos mil doce, propiedad del partido en comento, por lo cual esta Comisión concluye que se cumplió debidamente con el ordenamiento antes referido.

Por otra parte, del análisis efectuado a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuyas población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2011-2012, presentados por el partido Acción Nacional, a los registros contables y la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos contenidos en los informes antes referidos, se concluye que dichos gastos no rebasaron los topes de gastos de precampaña de ayuntamientos en municipios cuyas población sea igual o Mayor a cien mil habitantes que el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó mediante el acuerdo numero 14, en sesión extraordinaria del día 31 de Enero de 2012, así como los topes de gastos de precampaña de las Normas Complementarias para el financiamiento de precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, de conformidad a lo establecido en los

artículos 164 fracción III y 167 del Código Electoral para el Estado de Sonora, como se muestra en el cuadro que precede:

Topes de gasto de las precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes					
Nombre del Precandidato	municipio	Tope de Precampaña		Ingresos	Egresos
		Partido	CEE		
<i>Eloísa Flores García</i>	<i>Cajeme</i>			<i>\$19,750.00</i>	<i>\$204,703.19</i>
<i>Alejandro Martínez Soto</i>	<i>Cajeme</i>			<i>0</i>	<i>0</i>
Total		<i>\$750,000.00</i>	<i>\$2,533,583.00</i>	<i>19,750.00</i>	<i>204,703.19</i>
<i>Manuel Aguilar Juárez</i>	<i>Guaymas</i>			<i>150,000.00</i>	<i>73,720.18</i>
<i>Perla Marina Muñoz Velderrain</i>	<i>Guaymas</i>			<i>10,000.00</i>	<i>9,827.84</i>
<i>Oscar Alberto González García</i>	<i>Guaymas</i>			<i>0</i>	<i>0</i>
Total		<i>450,000.00</i>	<i>932,672.00</i>	<i>160,000.00</i>	<i>83,548.02</i>
<i>Alejandro Arturo López Caballero</i>	<i>Hermosillo</i>			<i>629,950.00</i>	<i>684,029.97</i>
<i>Ignacio Efraín Ayala Armendáriz</i>	<i>Hermosillo</i>			<i>0</i>	<i>0</i>
Total		<i>1,500,000.00</i>	<i>4,380,824.00</i>	<i>629,950.00</i>	<i>684,029.97</i>
<i>Guadalupe Mendivil Morales</i>	<i>Navojoa</i>			<i>126,517.25</i>	<i>141,017.25</i>
<i>Oscar Quiroz Ibarra</i>	<i>Navojoa</i>			<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Alberto Guereña Gardea</i>	<i>Navojoa</i>			<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Marco Antonio Sandoval Olea</i>	<i>Navojoa</i>			<i>0</i>	<i>0</i>
Total		<i>600,000.00</i>	<i>972,762.00</i>	<i>126,517.25</i>	<i>141,017.25</i>
<i>Marco Antonio Martínez Dabdoub</i>	<i>Nogales</i>			<i>133,410.00</i>	<i>99,374.27</i>
<i>José Luis Hernández Rivera</i>	<i>Nogales</i>			<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Rosario Benítez Palafox</i>	<i>Nogales</i>			<i>0</i>	<i>0</i>
Total		<i>390,000</i>	<i>1,472,298.00</i>	<i>133,410.00</i>	<i>99,374.27</i>

<i>Leonardo Arturo Guillen Medina</i>	<i>S.L.R.C.</i>			<i>52,848.00</i>	<i>52,848.00</i>
<i>Hilda Elena Herrera Mendivil</i>	<i>S.L.R.C.</i>			<i>37,183.88</i>	<i>37183.88</i>
<i>Carlos Bernardo Corral Quintero</i>	<i>S.L.R.C.</i>			<i>10,000.00</i>	<i>9,944.49</i>
Total		300,000.00	1,235,151.00	100,031.88	99,976.37
Gran Total				\$ 1.169,659.13	\$ 1,312,648.82

Ahora bien y en virtud de que los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del Partido Acción Nacional, se ordena contabilizar como parte de los gastos de campaña para el ayuntamiento del Municipio de Cajeme \$ 204,703.19 (Doscientos cuatro mil setecientos tres pesos 19/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Guaymas \$ 83,548.02 (Son: Ochenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Hermosillo \$ 684,029.97 (Seiscientos ochenta y cuatro mil veinte y nueve pesos 97/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Navojoa \$ 141,017.25 (Ciento cuarenta y uno mil diez y siete pesos 25/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Nogales \$ 99,374.27 (Noventa y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 27/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado \$ 99,976.37 (Noventa y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 37/100 M.N), dando un gran total para el Partido Político de \$ 1,312,648.82 (Un millón trescientos doce mil seis cientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.).

XXXIX.- *La Comisión Ordinaria de Fiscalización, en el procedimiento de revisión a los informes integrales de precampaña electoral para ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, presentados por el partido político Acción Nacional, consideró los informes remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, relativos a los resultados del monitoreo de medios masivos de comunicación, distintos a la radio y televisión, sitios de internet y de propaganda electoral en espacios públicos, utilizados por partidos políticos y los precandidatos para y durante esta precampaña; por consiguiente, al comparar los resultados de monitoreo antes descritos con los registros contables del partido en las precampañas que nos ocupan del proceso electoral 2011-2012, se advirtió que existen conceptos de propaganda en espacios públicos monitoreados e informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, las cuales no se observaron incluidas como parte de las cantidades plasmadas en los informes integrales, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad del periodo de la C. Eloísa Flores García por el municipio de Cajeme, como se detalla a continuación:*

Nombre del aspirante a candidato	Ayuntamiento	ID	Concepto de propaganda en espacios públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia en el informe de Monitoreo
---	---------------------	-----------	--	---	--

Eloísa Flores García	Cajeme	3558	Barda	Paris esquina con Jesús García	51
Eloísa Flores García	Cajeme	123	Barda	CTM esquina Topete	121
Eloísa Flores García	Cajeme	124	Barda	CTM esquina Saturnino Saldivar	121

Por todo lo anterior, se percibe como una omisión de ingresos en especie destinados a precampañas en la precampaña de la C. Eloísa Flores García por el municipio de Cajeme, lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá de presentar la cuantificación de las aportaciones en especie omitidas por el concepto de la propaganda antes citada, en términos del artículo 75 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

XL.- Que con fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, el Partido Acción Nacional presentó al Consejo Estatal Electoral los informes integrales de precampaña electoral para ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes fuera del término establecido en el artículo 169 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de que el día diecisiete de Abril de este año por disposición normativa fue la fecha para presentarlos ante este Consejo.

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 169, segundo párrafo.- *"Con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña".*

Es evidente que el Partido Político Acción Nacional presentó fuera de término los informes antes descritos a este Consejo Estatal Electoral.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 31, 94 fracción I, 98 fracciones I, y XXIII, 159, 160, 161, 162, 163 fracciones I, II, III, IV y V, 164 fracciones I, II, III, IV y V, 165 al 171 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, 61, 64, 65, 81, 165, 167, 170, 215 al 218 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, 3 y 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, se emite el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO. *Que en términos de la fracción I, II, III y X, del artículo 26 del Reglamento que regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización es competente para elaborar un proyecto de dictamen sobre los informes integrales de gastos de precampaña electoral presentado por los partidos políticos con registro en nuestro Estado.*

SEGUNDO. *Que el Partido Político Revolucionario Institucional, presentó en tiempo y forma los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuyas población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2011-2012.*

TERCERO. *Que el Partido Acción Nacional, presentó en forma los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuyas población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2011-2012.*

CUARTO. *Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, quien resolverá sobre el presente proyecto de dictamen en términos del artículo 171 del Código Electora para el Estado de Sonora, notifique a dicho partido sobre la irregularidad advertida durante la revisión por esta Comisión de Fiscalización en términos del considerando XXXVI y cite al mismo, para efecto de que presente las aclaraciones, rectificaciones y/o pruebas en su caso, que estime pertinentes, en virtud de hacer efectiva la garantía de audiencia y con ello resolver lo que a derecho proceda.*

QUINTO. *Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes presentados por el Partido Político Acción Nacional, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, quien resolverá sobre el presente proyecto de dictamen en términos del artículo 171 del Código Electora para el Estado de Sonora, notifique a dicho partido sobre las irregularidades advertidas durante la revisión por esta Comisión de Fiscalización en términos del considerando XXXVIII y cite al mismo, para efecto de que presente las aclaraciones, rectificaciones y/o pruebas en su caso, que estime pertinentes, en virtud de hacer efectiva la garantía de audiencia y con ello resolver lo que a derecho proceda.*

SEXTO. *Que en virtud de que el Partido Político Acción Nacional presentó los informes integrales de precampañas de ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes fuera del término establecido en el 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se propone hacer del conocimiento al Pleno del Consejo Estatal Electoral en términos del considerando XL para que resuelva lo que a derecho proceda.*

SÉPTIMO. *Que en relación a los egresos contenidos en los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes de los Partido Político Revolucionario Institucional, se propone al pleno del Consejo Estatal Electoral se ordene contabilizar como parte de los gastos de campaña electoral para el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo \$ 470,905.46 (Cuatrocientos setenta mil novecientos cinco pesos 46/100 M.N.), para el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas \$ 39,000.00 (Treintainueve mil pesos 00/100 M.N.), Ayuntamiento del Municipio de Nogales \$ 29,589.50 (Veintinueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.), dando un gran total por el Partido Político de \$ 539,494.96 (Quinientos treintainueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), durante el procedimiento de fiscalización respectivo.*

OCTAVO. *Que en relación a los egresos contenidos en los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes de los Partido Político Acción Nacional, se propone al pleno del Consejo Estatal Electoral se ordena contabilizar como parte de los gastos de campaña electoral para el ayuntamiento del Municipio de Cajeme \$ 204,703.19 (Doscientos cuatro mil setecientos tres pesos 19/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Guaymas \$83,548.02 (Son: Ochenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Hermosillo \$ 684,029.97 (Seiscientos ochenta y cuatro mil veinte y nueve pesos 97/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Navojoa \$141,017.25 (Ciento cuarenta y uno mil diez y siete pesos 25/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Nogales \$ 99,374.27 (Noventa y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 27/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado \$ 99,976.37 (Noventa y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 37/100 M.N), dando un gran total por el Partido Político de \$ 1,312,648.82 (Un millón trescientos doce mil seis cientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.).*

NOVENO.- *Que respecto al cumplimiento de la obligación de considerar los informes de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que partidos y precandidatos hicieran en de tales medios y determinar los gastos correspondientes, en relación al Partido Político Revolucionario Institucional, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, quien resolverá sobre el presente proyecto de dictamen en términos del artículo 171 del Código Electora para el Estado de Sonora, notifique a dicho partido sobre la irregularidad advertida en términos del considerando XXXVII y que ese instituto político cuantifique las aportaciones en especie omitidas por el concepto de propaganda electoral, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cite al mismo, para efecto de que presente las aclaraciones, rectificaciones y/o pruebas en su caso, que estime pertinentes, en virtud de hacer efectiva la garantía de audiencia y con ello resolver lo que a derecho proceda.*

DÉCIMO.- *Que respecto al cumplimiento de la obligación de considerar los informes de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que partidos y precandidatos, hicieran en tales medios y determinar los gastos correspondientes, en relación al Partido Político Acción Nacional, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, quien resolverá*

sobre el presente proyecto de dictamen en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora, notifique a dicho partido sobre la irregularidad advertida en términos del considerando XXXIX y que ese instituto político cuantifique las aportaciones en especie omitidas por el concepto de propaganda electoral, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cite al mismo, para efecto de que presente las aclaraciones, rectificaciones y/o pruebas en su caso, que estime pertinentes, en virtud de hacer efectiva la garantía de audiencia y con ello resolver lo que a derecho proceda.

DÉCIMO PRIMERO.- *Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se remita el presente proyecto de dictamen a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral para efecto de que se someta a la consideración del Pleno de dicho organismo electoral y resolver en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora...*"

XL. Que en virtud del dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización respecto de los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos cuya población es igual o Mayor a 100 mil habitantes, presentados por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, este Consejo Estatal Electoral en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora, advierte la existencia de irregularidades e inconsistencias en los informes de mérito, por lo siguiente:

a) En lo tocante al **Partido Revolucionario Institucional** este Consejo Estatal Electoral advierte que en relación a la observación marcada con el número 1 dentro del considerando XXXVI del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización de mérito que a la letra establece:

"...1.- Se advierte que el Partido Político no abrió una cuenta bancaria en lo individual para la precampaña del Municipio de Hermosillo, así como ni para la precampaña del Municipio Guaymas, para el manejo del financiamiento privado obtenido en el periodo de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, administrando los citados recursos de las dos precampañas de los municipios antes mencionados, en una sola cuenta bancaria número 0189529519 de la institución BBVA Bancomer, donde se efectuaron los depósitos de las aportaciones en dinero por la cantidad total de \$ 268,000.00 (Doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de los simpatizantes a favor de los aspirantes a candidatos de las precampañas, correspondiéndole a la precampaña del ayuntamiento en el municipio de Hermosillo \$ 229,000.00 (Doscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) y a la precampaña del ayuntamiento en el municipio de Guaymas \$ 39,000.00 (Treintinueve mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se observa el incumplimiento al artículo 3 de los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, Incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, establecidos en el acuerdo no. 15 del pleno del Consejo estatal electoral de fecha 31 de Enero de 2012, que a la letra dice: "...Artículo 3 "Para el manejo del financiamiento público y privado,

los partidos, alianzas o coaliciones aperturarán cuentas bancarias a nombre de los mismos, para efecto de administrar las precampañas y campañas respectivamente. De igual manera tendrán que informar por escrito 3 días antes del inicio de las precampañas y campañas de la elección correspondiente a la Comisión ordinaria de Fiscalización las personas designadas para la administración de dichos recursos en cada una de las precandidaturas y candidaturas". A continuación, se muestran las aportaciones de simpatizantes en dinero recibidas y registradas contablemente por el partido político: Municipio de Hermosillo...

Referencia		Folio del Recibo	Nombre del Aportante	Precandidato	Importe	Cuenta Bancaria de Deposito
Fecha	No.					
04/04/2012	PD-2	1	Jorge Alberto Medina Campillo	Manuel Ignacio Acosta	\$12,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-3	2	Francisco Alcantar Maldonado	Manuel Ignacio Acosta	7,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-4	3	José Eduardo Ortega Yeomans	Manuel Ignacio Acosta	11,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-5	4	Luis Alejandro Peralta Gaxiola	Manuel Ignacio Acosta	12,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-6	5	Jesús Antonia García	Manuel Ignacio Acosta	4,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-7	6	Nohemí Soto Pacheco	Manuel Ignacio Acosta	7,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-8	7	Ismael Ontiveros López	Manuel Ignacio Acosta	11,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-9	8	Marco Antonio Chávez Boubion	Manuel Ignacio Acosta	8,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-10	9	Manuel Oswaldo Ochoa Romo	Manuel Ignacio Acosta	11,800.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-11	13	José Felipe Carrillo Velderrain	Manuel Ignacio Acosta	10,900.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-12	10	Guadalupe Ochoa	Manuel Ignacio Acosta	10,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-13	11	José Ernesto Pliego Perla	Manuel Ignacio Acosta	9,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-14	12	Iván Escalante Palomares	Manuel Ignacio Acosta	9,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-15	14	Omar Alejandro Tiburcio Cruz	Manuel Ignacio Acosta	11,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-18	15	Raúl Luna Hguerthy	Manuel Ignacio Acosta	11,300.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-17	16	Juan Fortino León Robinson	Manuel Ignacio Acosta	10,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-16	17	Juan Pablo Acosta Gutiérrez	Manuel Ignacio Acosta	11,000.00	0189529519 BBVA Bancomer

04/04/2012	PD-19	19	Renato Ramírez Grijalva	Manuel Ignacio Acosta	11,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-20	20	Víctor Fernando Curiel Montiel	Manuel Ignacio Acosta	9,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-21	21	Oscar Armando Acuña Ortiz	Manuel Ignacio Acosta	29,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
04/04/2012	PD-22	22	Noelia María Moreno	Manuel Ignacio Acosta	10,500.00	0189529519 BBVA Bancomer
TOTAL					\$229,000.00	

Municipio de Guaymas

Referencia		Folio del Recibo	Nombre del Aportante	Precandidato	Importe	Cuenta Bancaria de Deposito
Fecha	No.					
10/04/2012	PD-2	51	Gildardo Bernal Flores	Otto Guillermo Claussen Iberri	\$9,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
10/04/2012	PD-3	55	Hernández Ruiz Oscar Ramírez	Otto Guillermo Claussen Iberri	9,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
10/04/2012	PD-4	53	Hortencia Marcela Díaz	Otto Guillermo Claussen Iberri	10,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
10/04/2012	PD-5	52	Zavala Tanori José Luis	Otto Guillermo Claussen Iberri	11,000.00	0189529519 BBVA Bancomer
TOTAL					\$39,000.00	

Por lo anterior esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye que una vez de haber llevado a cabo la revisión de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del partido Revolucionario Institucional, se advierte que dicho partido político incumplió en aperturar cuentas bancarias por cada precampaña para efecto de administrar el financiamiento privado de cada una de las precampañas de los ayuntamientos en los Municipios de Hermosillo y de Guaymas..."

En virtud de lo anterior, el partido de mérito deberá presentar las aclaraciones y/o justificaciones de los motivos que originaron el no aperturar las cuentas bancarias en forma individual para las precampañas de los municipios de Hermosillo y para el municipio de Guaymas con la finalidad de administrar los recursos de aportaciones en dinero a favor de los aspirantes que realizaron las personas físicas.

Por lo que de la irregularidad advertida en el informe integral de gastos de precampaña electoral presentado por el partido Revolucionario Institucional de ayuntamientos cuya población es igual o Mayor a 100 mil habitantes, en los términos propuestos por el dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización así como en el presente apartado, este Consejo Estatal Electoral, considera necesario

hacer del conocimiento de manera personal a dicho partido político de tal irregularidad, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinente, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora mismo que señala que las autoridades no podrán imponer sanciones sin antes haber citado al presunto infractor para que responda a los cargos y proporcione las pruebas que a su derecho convenga.

- b) Respecto al **Partido Acción Nacional**, este Consejo advierte que en relación a la observación marcada con el número 1 dentro del considerando XXXVIII del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización de mérito que a la letra establece:

*"...1.- Se advirtió una aportación a su propia precampaña mediante transferencia bancaria del precandidato C. Carlos Bernardo Corral Quintero por el municipio de San Luis Río Colorado, por un importe de \$10,000, la cual no fue realizada al partido político, ya que dicha aportación se efectuó mediante orden de pago de la cuenta número 004915664023271504 de la Institución bancaria Banorte, S.A. a nombre del precandidato referido, a la cuenta aperturada para su precampaña número 110062329578 de Scotiabank Inverlat, S.A. ; según consta en la póliza de ingresos No. 2 del 21 de Marzo de 2012, soportada con el recibo de ingresos No. RMEF-PREC-MUN-0003 de la misma fecha; por consiguiente se observa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dicen: **Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 31 último párrafo.-** "Los candidatos y precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas o precampañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña o precampaña local que corresponda". En virtud de lo anterior, se desprende el incumplimiento al contenido en el artículo antes descrito por parte del Carlos Bernardo Corral Quintero, por el municipio de San Luis Río Colorado, ya que el Código Electoral local, expresamente establece que las aportaciones propias que realicen los precandidatos para sus precampañas, deberán de realizarse al Partido Político y este las transferirá en un lapso de 72 horas a la precampaña respectiva, y en el caso que nos ocupa no fue así, ya que es evidente que el precandidato referido, realizó la transferencia directamente a la cuenta bancaria aperturada para su precandidatura."*

Respecto a lo anterior, el partido Acción Nacional deberá presentar las aclaraciones y/o justificaciones que originaron que el precandidato CARLOS BERNARDO CORRAL QUINTERO por el municipio de San Luis Río Colorado, realizara la aportación antes transcrita a la cuenta que se aperturó para administrar los recursos de su propia precampaña y no así a una cuenta del partido de mérito, para que éste la transfiriera dentro de las setenta y dos horas siguientes a su precampaña.

En cuanto a la observación marcada con el número 2 del considerando XXXVIII del dictamen en comentario que establece lo siguiente:

*"...2.- De la revisión realizada a los ingresos de los informes integrales de precampaña de los municipios de Cajeme y Hermosillo por período del 12 de Marzo al 07 de Abril de 2012 como se estipula en la convocatoria para la selección de presidente municipal y sindico en los municipios Mayores a cien mil habitantes que postulará el Partido Acción Nacional, se advirtieron aportaciones en efectivo de los precandidatos C. Eloísa Flores García y C. Alejandro Arturo López Caballero por un importe de \$11,000 y \$65,000, respectivamente, los cuales no corresponden a ingresos del periodo de precampaña, ya que fueron realizados en fecha posterior a los citados informes, según consta en pólizas de ingresos No. 7 y 8 de fechas 13 y 17 de Abril de 2012, y soportados con los recibos de ingresos No. RMEF-PREC-MUN-0019 y RMEF-PREC-MUN-0021 del 12 y 17 de Abril del mismo año, respectivamente, por lo que se observa el incumplimiento en los artículos 168 y 169 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dicen: **Código Electoral para el Estado de Sonora, artículo 168** "Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección". **Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 169.-** "Con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña". Por lo anterior, se desprende que se realizaron aportaciones privadas a las precampañas antes mencionadas fuera del plazo en el que duraron las mismas, el cual lo estableció internamente el partido político en su convocatoria para la selección de presidente municipal y sindico en los municipios Mayores a cien mil habitantes que postulará el Partido Acción Nacional, de igual manera no corresponden a ingresos en las precampañas ya que se efectuaron con fecha posterior al informe presentado por el Partido Acción Nacional, por lo cual se desprende un incumplimiento a lo establecido por el numeral antes citado..."*

Ahora bien, en cuanto a lo anterior, el partido en comentario, deberá presentar las aclaraciones y/o justificaciones que originaron que los precandidatos que se mencionan en lo antes transcrito, realizaran aportaciones en dinero fuera del periodo de precampaña establecido en la normatividad electoral.

Conforme a lo señalado como observación número 3 en el considerando de estudio que textualmente señala:

"...3.- Los precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, no presentaron al partido político, los informes semanales sobre el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que dispusieron durante el mismo plazo, junto con la relación de aportantes, tal como lo dispone los artículos 169 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de

*Sonora 215 y 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen: **Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 169.-** "Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes". **Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Artículo 215.-** "Los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación". **Artículo 216.-** "Los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto". Por lo anterior, se denota el incumplimiento por parte de los precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, en la obligación establecida en la Normatividad antes transcrita, de informar semanalmente al Partido Acción Nacional sobre los recursos del financiamiento privado que dispusieron en el periodo de la precampaña del caso nos ocupa, tal omisión, por parte de los precandidatos constituye un posible infracción como lo establece el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora."*

Respecto a lo anterior el partido de mérito deberá presentar las aclaraciones y/o justificaciones que originaron los motivos por los cuales los precandidatos de mérito, no informaron en términos del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por lo que de las irregularidades e inconsistencias advertidas en el informe integral de gastos de precampaña electoral presentado por el partido Acción Nacional de ayuntamientos cuya población es igual o Mayor a 100 mil habitantes, en los términos propuestos por el dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización así como en el presente apartado, este Consejo Estatal Electoral, considera necesario hacer del conocimiento de manera personal a dicho partido político de tales irregularidades, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinente, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora mismo que señala que las autoridades no podrán imponer sanciones sin antes haber citado al presunto infractor para que responda a los cargos y proporcione las pruebas que a su derecho convenga.

XLI. Ahora bien, en virtud de que el artículo 27 inciso d) del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que una de las funciones de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación es coadyuvar con la

Comisión de Fiscalización en la determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión, y que para dar cumplimiento a lo anterior, dicha Comisión de Monitoreo, remitió a la Comisión de Fiscalización los informes relacionados con el monitoreo en cuanto a la propaganda de precampaña electoral de ayuntamientos de municipios cuya población es igual o Mayor a cien mil habitantes, arrojando una serie de resultados contenidos en los considerandos XXXVII y XXXIX del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización que en los siguientes términos establece:

a) Respecto al partido Revolucionario Institucional:

"... XXXVII.- La Comisión Ordinaria de Fiscalización, en el procedimiento de revisión a los informes integrales de precampaña electoral para ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, presentados por el partido político Revolucionario Institucional, consideró los informes remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, relativos a los resultados del monitoreo de medios masivos de comunicación, distintos a la radio y televisión, sitios de internet y de propaganda electoral en espacios públicos, utilizados por partidos políticos y los precandidatos para y durante esta precampaña; por consiguiente, al comparar los resultados de monitoreo antes descritos con los registros contables del partido en las precampañas que nos ocupan del proceso electoral 2011-2012, se advirtió que existen conceptos de propaganda electoral en medios impresos monitoreados e informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, las cuales no se observaron incluidas como parte de las cantidades plasmadas en los informes integrales, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad del periodo de la precampaña, como se detalla a continuación:

Monitoreo de Propaganda Electoral en Medios Masivos de Comunicación, distintos Radio y Televisión.-

a).-En el Municipio de Cajeme del precandidato Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en el Concentrado de Monitoreo de Propaganda Electoral en Medios Masivos de Comunicación que se monitoreó la propaganda consistente en propaganda en medios impresos, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

Fecha de publicación de la propaganda	Concepto de Propaganda en Medios Impresos de Comunicación	Nombre del medio impreso y descripción de la publicación	Referencia de la propaganda en medios impresos
14 /03/2012	Medios impresos, periódicos.	Periódico tribuna del Yaqui , concepto 1 roba plana de 0.75 de plana, en apoyo al precandidato (no pagada por el precandidato), publicada en la sección 5ª general, Responsable de la publicación: Antonio Valdez Villanueva, Secretario general de la CTM en Cajeme	Página 12 del informe mensual de monitoreo informativo , del 12 al 31 de Marzo de 2012, tablas de publicidad precandidatos a ayuntamientos, recuadro prensa comercial

Por todo lo anterior, se percibe como una omisión de ingresos en especie destinados en la precampaña del C. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh por el municipio de Cajeme, lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá de presentar la cuantificación de las aportaciones en especie omitidas por el concepto de la propaganda antes citada, en términos del artículo 75 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Por lo anterior dicho partido en comento, deberá presentar las aclaraciones y/o justificaciones del porque el concepto de "propaganda electoral de medios impresos" antes transcrita no se incluyó en el informe integral de gastos de precampaña electoral del municipio de Cajeme. En consecuencia dicho partido deberá presentar la cuantificación de las aportaciones en especies omitidas por dicho concepto.

Por lo que al considerar el contenido del informe presentado por la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, en términos del considerando antes transcrito, este Consejo Estatal Electoral estima oportuno hacer del conocimiento de manera personal a dicho partido político de tal irregularidad, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora mismo que señala que las autoridades no podrán imponer sanciones sin antes haber citado al presunto infractor para que responda a los cargos y proporcione las pruebas que a su derecho convenga.

b) En lo que respecta al partido político Acción Nacional:

"...XXXIX.- La Comisión Ordinaria de Fiscalización, en el procedimiento de revisión a los informes integrales de precampaña electoral para ayuntamientos cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes, presentados por el partido político Acción Nacional, consideró los informes remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, relativos a los resultados del monitoreo de medios masivos de comunicación, distintos a la radio y televisión, sitios de internet y de propaganda electoral en espacios públicos, utilizados por partidos políticos y los precandidatos para y durante esta precampaña; por consiguiente, al comparar los resultados de monitoreo antes descritos con los registros contables del partido en las precampañas que nos ocupan del proceso electoral 2011-2012, se advirtió que existen conceptos de propaganda en espacios públicos monitoreados e informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, las cuales no se observaron incluidas como

parte de las cantidades plasmadas en los informes integrales, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad del periodo de la C. Eloísa Flores García por el municipio de Cajeme, como se detalla a continuación:

Nombre del aspirante a candidato	Ayuntamiento	ID	Concepto de propaganda en espacios públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia en el informe de Monitoreo
Eloísa Flores García	Cajeme	3558	Barda	Paris esquina con Jesús García	51
Eloísa Flores García	Cajeme	123	Barda	CTM esquina Topete	121
Eloísa Flores García	Cajeme	124	Barda	CTM esquina Saturnino Saldivar	121

Por todo lo anterior, se percibe como una omisión de ingresos en especie destinados a precampañas en la precampaña de la C. Eloísa Flores García por el municipio de Cajeme, lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá de presentar la cuantificación de las aportaciones en especie omitidas por el concepto de la propaganda antes citada, en términos del artículo 75 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

Por lo anterior dicho partido de mérito, deberá presentar las aclaraciones y/o justificaciones del porque el concepto de "propaganda electoral de medios impresos" antes transcrito no se incluyó en el informe integral de gastos de precampaña electoral del municipio de Cajeme. En consecuencia dicho partido deberá presentar la cuantificación de las aportaciones en especies omitidas por dicho concepto.

Por lo que al considerar el contenido del informe presentado por la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, en términos del considerando antes transcrito, este Consejo Estatal Electoral estima oportuno hacer del conocimiento de manera personal a dicho partido político de tal irregularidad, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora mismo que señala que las autoridades no podrán imponer sanciones sin antes haber citado al presunto infractor para que responda a los cargos y proporcione las pruebas que a su derecho convenga.

XLII. Que respecto a lo establecido en el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual ordena en su párrafo segundo que los partidos políticos que hayan realizado precampañas electorales, deberán de presentar un informe integral de gastos de precampaña dentro de los siete días siguientes a la conclusión del periodo que establece el mencionado ordenamiento electoral, y en virtud de que dicho periodo de precampañas electorales para ayuntamientos de municipios cuya población es igual o Mayor a cien mil habitantes se llevó a cabo del 12 de Marzo al 10 de Abril del presente año, luego entonces el término de siete días para la interposición de los informes de gastos de precampañas oscila entre el once y diecisiete de Abril del año dos mil doce. Por lo que los partidos políticos que realizaron precampañas electorales se encontraban obligados a presentar dicho informe a más tardar el día diecisiete de Abril del año en curso.

Sin embargo, en lo que respecta al Partido Acción Nacional, presentó el informe integral de gastos de precampaña electoral de ayuntamientos de municipios cuya población es igual o Mayor a cien mil habitantes a las 14 horas con 30 minutos del día dieciocho de Abril del año en curso, es decir, fuera del plazo contenido en el numeral 169 antes referido, por lo que es evidente que dicho partido político incumplió con su obligación de presentar en tiempo y forma tales informes; por lo que es dable hacer del conocimiento de manera personal a dicho partido político de tal incumplimiento para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifieste lo que a sus intereses conviniere ante este Consejo Estatal Electoral, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora mismo que señala que las autoridades no podrán imponer sanciones sin antes haber citado al presunto infractor para que responda a los cargos y proporcione las pruebas que a su derecho convenga.

XLIII. Que respecto al párrafo último del considerando marcado con el número XXXVI así como el último del considerando número XXXVIII del Dictamen que presenta a consideración de este Pleno la Comisión Ordinaria de Fiscalización que a letra establecen:

"XXXVI...

Ahora bien y en virtud de que los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del Partido Revolucionarios Institucional, se ordena contabilizar como parte de los gastos de campaña para el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo \$470,905.46 (Cuatrocientos setenta mil novecientos cinco pesos 46/100 M.N.), para el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas \$ 39,000.00 (Treintainueve mil pesos 00/100 M.N.), Ayuntamiento del Municipio de Nogales \$ 29,589.50 (Veintinueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.), dando un gran total para el Partido

Político de \$539,494.96 (Quinientos treintainueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.)...

XXXVIII...

Ahora bien y en virtud de que los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes del Partido Acción Nacional, se ordena contabilizar como parte de los gastos de campaña para el ayuntamiento del Municipio de Cajeme \$ 204,703.19 (Doscientos cuatro mil setecientos tres pesos 19/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Guaymas \$ 83,548.02 (Son: Ochenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Hermosillo \$ 684,029.97 (Seiscientos ochenta y cuatro mil veinte y nueve pesos 97/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Navojoa \$ 141,017.25 (Ciento cuarenta y uno mil diez y siete pesos 25/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de Nogales \$ 99,374.27 (Noventa y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 27/100 M.N), para el ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado \$ 99,976.37 (Noventa y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 37/100 M.N), dando un gran total para el Partido Político de \$ 1,312,648.82 (Un millón trescientos doce mil seis cientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.)..."

Este Consejo Estatal Electoral, estima pertinente que los gastos de precampaña electoral que se establecen en los considerandos antes transcritos, respecto de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, serán considerados con posterioridad, una vez que dichos partidos presenten las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, respecto de las irregularidades advertidas en sus informes integrales de gastos de precampaña electoral, en los términos del considerando XL, XLI y XLII del presente acuerdo, con el fin de tener certeza en cuanto a los mismos para efecto de dar cumplimiento en lo establecido en diverso 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que señala que los gastos que se efectúen durante la precampaña electoral por los precandidatos de un mismo partido y para un mis cargo, sean contabilizados como gastos de la campaña electoral correspondiente.

XLIV. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 1, 3, 25, 31, 84 último párrafo, 94 fracción I, 98 fracción I y XXIII, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los diversos 25 y 26 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, los artículos 61, 64, 65, 81, 165, 167, 170, 215, 216, 217, 218 del Reglamento para la Fiscalización de los

recursos de los partidos políticos y los diversos 3 y 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, el Pleno de este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral es competente para resolver sobre el proyecto de acuerdo sobre dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización sobre los informes integrales de gastos de precampaña electoral de ayuntamientos de municipios cuya población es igual o Mayor a cien mil habitantes.

SEGUNDO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional y contenidos en el proyecto de dictamen que pone a consideración la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se ordena hacer del conocimiento de manera personal al partido antes mencionado, en el domicilio señalado en el libro de partidos políticos de este organismo electoral, lo contenido en los considerandos XL inciso a) y XLI inciso a) del presente acuerdo, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO. De igual forma, de los resultados obtenidos en la revisión los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o Mayor a cien mil habitantes presentados por el Partido Político Acción Nacional y contenidos en el proyecto de dictamen que pone a consideración la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se ordena hacer del conocimiento de manera personal al partido antes mencionado, en el domicilio señalado en el libro de partidos políticos de este organismo electoral, lo contenido en los considerandos XL inciso b), XLI inciso b) y XLII del presente acuerdo, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Se instruye a la Comisión Ordinaria de Fiscalización para que en caso de que los partidos políticos manifiesten lo que a sus intereses conviniere y presenten a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, se lleve a cabo la valoración de las mismas, y continúe con procedimiento de fiscalización, haciendo del conocimiento de este Pleno, el Dictamen correspondiente, el cual se deberá someter a su consideración para la aprobación correspondiente en su caso.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día Cuatro de Junio del dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria